



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

18

Expediente: 2017-0021

Tunja,

03 MAR 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. y SERVITUNJA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 2017-0021

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con la defensa del patrimonio público, al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la salubridad y seguridad públicas, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las dispersiones técnicas dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes y el derecho a la recreación, que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

- 1.- ADMITASE la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del Municipio de Tunja, la Empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. y la Empresa SERVITUNJA S.A. E.S.P.
- 2.- Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 3.- **Notifíquese personalmente al Municipio de Tunja, a la Empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. y a la Empresa SERVITUNJA S.A. E.S.P.**, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 610 del Código General del Proceso.
- 5.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 6.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.
- 7.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

19

Expediente: 2017-0021

respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.

8.- Requierase por secretaría al actor popular, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al despacho el video elaborado el día 19 de febrero de 2017, sobre el Parque contiguo al puente peatonal Hugolino de la ciudad de Tunja, del que se hace referencia en el acápite de los medios de prueba que se aportan, teniendo en cuenta que revisados los anexos de la demanda, el mencionado video no fue allegado con ésta.

9.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>8</u> , de hoy	
<u>6-3-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA